

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5189.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1652.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Construcciones civiles.—Alineaciones de calles.*—En la Gaceta de Madrid de 29 de enero último número 29 se halla inserta la Real orden expedida por conducto del Ministerio de la Gobernacion con fecha del 16 de dicho mes, cuyo tenor es como sigue:

«El Ministro de la Gobernacion dice al Gobernador de Gerona en Real orden de esta fecha lo que sigue:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido sobre derribo y reconstruccion de un muro ruinoso de la casa que en la calle de Munt de la villa de Palamós posee D. Jaime Vilar, ha emitido el dictámen siguiente:

«Escmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado en virtud de Real orden de 26 de marzo último el expediente instruido sobre derribo y reedificacion de una pared de la casa que en la calle de Munt de la villa de Palamós posee D. Jaime Vilar.

Resulta del expediente que habiendo ordenado el Ayuntamiento del pueblo la demolicion de la citada pared por hallarse en estado de ruina y ofrecer inminente peligro á los transeuntes, no se conformó Vilar con esta providencia, lo cual se puso en conocimiento del Gobernador; y reconocida la pared de nuevo por el Arquitecto provincial, opinó en 24 de setiembre de 1864 que debia demolerse á pesar de las obras de reparacion que estaba haciendo el propietario. Añadió el Arquitecto que la resistencia de este era hija, sin duda, de suponer que si demolia la pared le obligaria el Ayuntamiento á remeterla para ensanchar la calle, que es muy estrecha en aquel sitio. Como el interesado solicitara

en 27 de setiembre que se le permitiese reforzar la pared en los términos que habia propuesto un maestro alarife de la poblacion, el Arquitecto provincial informó de nuevo en 10 de Octubre que si bien seria de desear se demolicen los puntos que designaba de la fachada de la calle de Munt, y aun parte de la de la calle de Molins, podria sin embargo quedar asegurada la finca solo con la reparacion que se solicitaba. Autorizada en efecto esta por el Gobernador de Gerona en 12 de Octubre, el Ayuntamiento le hizo varias observaciones encaminadas á probar la conveniencia de ensanchar la calle de Munt, que por aquella parte no tiene mas que 15 palmos y tres cuartas, é impide el tránsito de carruajes; y como ni aun así obtuviera la revocacion de la mencionada providencia, la Corporacion municipal en 4 de enero de 1865 acordó instruir el oportuno expediente de espropiacion forzosa por causa de utilidad pública para ensanchar la calle, caso de que no produjera efecto alguno el recurso dealzada que elevaba al propio tiempo al Ministerio de la Gobernacion.

La Seccion se ha enterado de estos antecedentes, que prueban una vez mas la falta de conocimiento que existe del nuevo aspecto dado á las cuestiones de policia urbana por la ley de 25 de Setiembre de 1863, falta que ya ha indicado á V. E. con motivo de los expedientes análogos de Barcelona que en 16 de noviembre próximo pasado devolvió informados á ese Ministerio.

Al declarar sus artículos 12 y 14 no revocables las providencias de los Gobernadores que reconozcan derechos, y al atribuir su conocimiento á los Consejos provinciales en via contenciosa por los artículos 83 y 84, concedió á las corporaciones y á los particulares que se hallen en estos casos una garantía mucho mas sólida y estimable que el recurso de alzada establecido en la Real orden de 15 de Setiembre de 1859.

Asi, pues, el Ayuntamiento de Palamós, que indudablemente obraba en el círculo de las atribuciones que le concede la Real orden de 9 de febrero de 1863, oponiéndose á que una pared ruinoso se reedifique

sin entrar en la nueva alineacion de la calle, ha podido, sin recurrir á los onerosos y complicados trámites de la ley de 17 de julio de 1836, obtener la revocacion de la providencia gubernativa de 12 de Octubre de 1864, que considera perjudicial á los intereses de la poblacion.

En este concepto, la Seccion opina que debe devolverse este expediente al Gobernador de Gerona para que el Ayuntamiento de Palamós, si lo estima oportuno, use del derecho que le concede el artículo 83 de la mencionada ley de 25 de Setiembre y seria de desear al mismo tiempo que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se diese toda la publicidad posible á las observaciones que deja la Seccion indicadas sobre ese mismo derecho última y solemnemente concedido á los que por providencias gubernativas crean lastimados sus intereses en cuestiones de esta índole y otras muchas análogas.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion de dicho alto cuerpo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que del propio acuerdo, comunicado por el espresado Sr. Ministro, trasmito á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de enero de 1866. El subsecretario, Estanislao Suarez Inclán. Sr. Gobernador de la provincia de...

Se publica en este periódico para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 3 de Febrero de 1866. El Marques de Casa Pizarro.

Núm. 1653.

*Seccion de estadística.—Circular.*—Los Sres. Alcaldes, presidentes de las juntas municipales del censo de la ganaderia se servirán disponer que dentro del plazo de quince dias á contar desde esta fecha obren

en esta seccion los padrones y resúmenes del recuento general verificado en 24 de Setiembre del año último, á los cuales deberán acompañarse las cédulas de inscripcion que justifiquen aquellos documentos. Palma 24 Enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1654.

#### CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 3.ª—Núm. 11.

Orden general del 3 de Febrero de 1866 en Palma de Mallorca.

El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy dice lo siguiente al E. S. C. G. de este Distrito.

«A las ocho de la mañana de hoy ha sido pasado por las armas en esta Corte, el Capitan del Batallon cazadores de Figueras D. Pedro Espinosa, por el delito de sedicion militar.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos los Cuerpos y clases militares del Distrito.—El Coronel jefe de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

Núm. 1655.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Las obligaciones que pesan sobre esta Tesoreria son apremiantes, y mientras el Gobierno la auxilia con los fondos necesari-

rios, los Ayuntamientos de la provincia pueden, sin grave molestia, prestar un servicio señalado, disponiendo en el acto de recibir esta circular el ingreso del cupo del Tesoro y recargos del tercer trimestre de consumos encabezados que hoy vence para los primeros contribuyentes.

La disposición benévola que esta oficina ha encontrado siempre en las corporaciones municipales de secundar los deseos de la misma, me hace esperar fundadamente que en esta ocasión corresponderán a esta invitación mía, y tendré un nuevo motivo para agradecerles esa nueva prueba de deferencia, tanto mas apreciable en el día, cuanto tiende á conservar el crédito del Gobierno en los momentos en que las operaciones del giro no ofrecen la facilidad y prontitud convenientes para que sea auxiliada oportunamente esta Tesorería en los recursos necesarios. Palma 5 de Febrero de 1866.—Juan José Egozcue.

**Núm. 1656.**

*D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.*

Por este segundo edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Aguiló y Segura, viudo de D.<sup>a</sup> María Valentí natural de esta ciudad, muerto instestado en veinte de Setiembre último para que en el término de veinte dias contados desde el en que se publique este edicto, comparezcan á deducirlo en el juicio de ab-intestato que radica en este dicho Juzgado y escribanía del infrascrito, como ya lo han verificado doña Juana María, D.<sup>a</sup> Magdalena, D. Agustín D.<sup>a</sup> María Concepcion, D.<sup>a</sup> Rita y don Antonio Aguiló y Valentí hijos del finado, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Palma veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Pedro Gazá.

**Núm. 1657.**

*Don Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.*

Hace saber: Que á este Juzgado y por el oficio del infrascrito escribano, se acordó por Pablo Ramon Bisquerra como marido de Esperanza Campomar y en su nombre el Prodor. D. Domingo Bottach solicitando la posesion de unas casas consistentes en dos pisos primero y segundo de la mano izquierda por la escalera, número veinte, manzana veinte y seis de la calle llamada dels Botons, y en vista de los documentos que para ello presentó, recayó el auto siguiente: =Palma diez y ocho de enero de mil ochocientos sesenta y seis —Vistos: resultando con la presentación de la escritura fólío tres un título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y que nadie posee ni puede po-

seer la finca á título de dueño ó usufructuario y por consiguiente cumplidos los requisitos comprendidos en el artículo seis-cientos noventa y cuatro de la ley de enjuiciamiento.

Se otorga á Esperanza Campomar representada por su marido Pablo Ramon Bisquerra la posesion, sin perjuicio de tercero, de la casa á que hace referencia la citada escritura, y para darla en debida forma se dá comision al alguacil Juan Aguiló ante el escribano actuario, y hecho dése cuenta. Lo mando y firma el señor juez de primera instancia del distrito de la Lonja, doy fe.—Francisco de Madrid Dávila—Ante mí Juan Medrano Borrega.

En su consecuencia dada la posesion que se manda en el auto inserto, por otro del dia veinte y cinco he dispuesto su publicación por medio de edictos, é insercion en los periódicos y Boletín oficial de la provincia á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion lo verifiquen en forma en este juzgado y por el oficio del infrascrito escribano dentro de sesenta dias contados desde el dia de la insercion de este edicto en el Boletín oficial, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Palma treinta de enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Juan Medrano Borrega.

**Núm. 1658.**

Quien quisiera hacer postura á una casa algorfa consistente en piso y porche, sita en esta ciudad calle llamada del Temple manzana diez y siete número ochenta y tres antes ciento que linda por la derecha entrando en ella con casas de Gaspar Salas, por la izquierda con otras de Fernando Rotger y Juan Rebasa por la espalda con casa de Jaime Roig y corral de Bartolomé Ribas y por la parte inferior con almacén de sucesores de D. Mignel Palmer, justipreciada en nuevecientos libras de capital, propia dicha finca de Francisca Puigserver y Albertí y se vende para con su producto hacer pago de lo que resulta deber á doña Isabel María Pastor y Amengual acuda á los estrados del Juzgado de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja el dia veinte y siete de los corrientes á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se admitirá la que hiciere siendo arreglada ó derecho; en la inteligencia que las costas que se ocasionen por la subasta derechos del corredor, escritura de traspaso, papel sellado, hipotecas y alodio serán de cargo del comprador. Palma tres Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Pedro Antonio Tomas.

**Núm. 1659.**

Quien quisiera hacer postura en unas casas situadas en esta ciudad plaza de San Antonio compuestas de una botiga con dos puertas y una algorfa manzana ochenta y dos números veinte y siete, veinte y ocho veinte y nueve que lindan por el frente con dicha plaza por el fondo con casas de Lorenzo Bua-des y Cristóbal Borrás, por la parte derecha con las de Juan Pastor y por la izquierda con la espresada plaza, justipreciadas en dos mil libras; y en un molino de viento con cuatro casitas unidas al mismo situado en el molinar de Levante término de esta ciudad, señaladas respectivamente con los números ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro; lindan el molino y las cuatro casitas por el frente con la carretera que conduce al Portichol, por el fondo con el huerto dicho del Vicario General propio de los sucesores de doña Juana María Sala, por la derecha con casa molino de Juan Palou y por la izquierda con molino de Jaime Florit, justipreciado dicho molino y las cuatro casitas en dos mil quinientas libras; propias dichas fincas de Gabriel Llompart y Planas, y se venden para con su producto hacer pago de lo que resulta deber á Gabriel Sastre y Bosch, acuda á los estrados del Juzgado de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja dia quince de Febrero próximo á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho; en la inteligencia que las costas que se ocasionen por la subasta derechos del corredor, escritura de traspaso, papel sellado, hipotecas y alodio serán de cargo del comprador. Palma veinte y tres enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Pedro Antonio Tomas.

**Núm. 1660.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Manacor.**

*D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber que quien quiera hacer postura á una pieza de tierra de estension de cuatro cuarteradas y media poco mas ó ménos, denominada «ne Ponseta», término de Santañy, acuda en los estrados de este juzgado el dia 24 de Febrero próximo entrante á las diez de su mañana señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. La espresada finca compone la herencia paterna que fué adjudicada á Pedro Bonent y Ferrando, y se saca á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago de las costas causadas en la sumaria que se formó por hurto de almendros; confina por el Este con camino real, por Oeste con igual camino y por el Norte con tierras de Guillermo Vila, habiendo sido retasada en cantidad de cuatrocientas cincuenta libras moneda mallorquina.

Dado en Manacor á 30 de enero de 1866.—Leopoldo Bernar.—P. S. M.—Andrés Cardell.

**Núm. 1661.**

**Situacion del Banco Balear en 31 Enero 1866.**

ACTIVO.	
CAJA	3.965.887 54
Metálico	1.310.987 54
Billetes	2.654.900
CARTERA	11.427.072 16
Descuentos y préstamos	11.109.463 20
Letras	317.608 96
Corresponsales	54.223 86
Cuentas transitorias	518.858 71
Gastos generales	11.603 66
Gastos de instalacion	94.029 58
Mobiliario	38.659 79
<b>Total</b>	<b>16.110.335 30</b>
Depósitos en garantía (valor nominal)	6.447.196
<b>Total</b>	<b>22.557.531 30</b>
PASIVO.	
Capital	4.000.000
Billetes emitidos	5.000.000
Depósitos voluntarios	4.380.756 73
Cuentas corrientes	2.338.094 26
Dividendo de beneficios pendientes de cobro	15.170
Fondo de reserva	80.827 77
Ganancias realizadas	295.486 54
<b>Total</b>	<b>16.110.335 30</b>
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal)	6.447.196
<b>Total</b>	<b>Rs. vn. 22.557.531 30</b>

Palma 31 de enero de 1866.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—Por el Banco Balear su administrador—Juan Sureda y Villalonga.—V.º B.º—El comisario régio—Eduardo Infante.

Núm. 1662.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Enero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en el día de hoy.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO cuando la salida sea por cabotaje, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada en la documentación, Que resultó del depósito), Observaciones. Includes entries for Tortosa, Ibiza, Valencia, Pastas, Lechones, Cerdos, etc.

Palma 19 de Enero de 1866.==Gabriel Galcerán y Alzina.

Palma 22 de Enero de 1866.==Gabriel Galcerán y Alzina.

Núm. 1665.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Enero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día de hoy.

Table with columns: Número de la declaración, NÚMERO cuando la introducción se verifique por cabotaje, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho), Observaciones. Includes entries for Cebada, Habas, Trigo, Aceite de oliva, Jabon duro, etc.

Palma 19 de Enero de 1866.==Gabriel Galcerán y Alzina.

Palma 22 de Enero de 1866.==Gabriel Galcerán y Alzina.

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

Comandancia principal de los tercios navales de levante.—El Esco. Sr. Capitan general del departamento, me dice con fecha de hoy lo siguiente.—Esco. Sr.—El Esco. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 21 del actual me dice lo que sigue:—Esco. Sr.—En Real orden de 19 del actual, me espresa el Sr. Ministro de Estado la que copio.—Esco. Sr.—El Ministro de S. M. en Londres me dice en telegrama de fecha 18 del actual á las 3 horas 59 ms. de la tarde lo siguiente.—El 23 de Diciembre por despacho y por telegrama avisé la salida del Eagle corsario, desde entonces nada he sabido. Ayer ha salido de Liverpool con bandera peruana el «Huasear» con la tripulacion del «Shenandoa» y artillería de Armstrong su capitán Salcedo, aunque al servicio del Perú, es Chileno. Dicese que iba á las costas de España. En Glasgow siguen aprestándose los dos que tengo anunciados.—Y por continuacion á las reales órdenes de 23 y 26 de Noviembre próximo pasado, lo traslado á V. E. de la de S. M. para su conocimiento y á fin de que circulando el preinserto despacho á las autoridades de marina de la comprension de su mando, noticien estas oportunamente á los Capitanes de los buques mercantes próximos á salir á la mar, la existencia de corsarios para que naveguen con precaucion sin perjuicio de las

disposiciones que ha adoptado el gobierno de S. M. para su proteccion en el concepto que los corsarios de referencia son buques de hélice de 1200 toneladas, 230 piés de eslora, 33 de manga, 20 de puntal, calan 16 piés, aparejados de brickbarca, su marcha de 12 á 13 millas y artillados con dos ó tres cañones de grueso calibre, sistema Armstrong montados en coliza.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y circulacion correspondiente, sirviéndose dictar al verificarlo las preveniciones oportunas á las autoridades que le están subordinadas para los efectos prevenidos en la preinserta real orden.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y á fin de que tenga cumplido efecto cuanto se ordena en toda la comprension del tercio de su mando; dictando las órdenes que crea oportunas para que ademas de lo espuesto cuando salgan á la mar los buques mercantes se hallen sus capitanes ó patrones bien enterados de cuanto previene las ordenanzas de marina en tales casos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cartagena 24 de Enero de 1866.—Mariano Fernandez Alarcon.—Sr. comandante del tercio naval de Mallorca.—Es copia.—Ciríaco Múller.

## Núm. 1665.

## UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Direccion general de Instruccion públi-

ca.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos provinciales de Canarias y Huelva y en los locales de Cabra y Osuna las cátedras de elementos de matemáticas dotadas con el sueldo anual de 800 escudos las tres primeras por el de 500 la última las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser bachiller en la facultad de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Teoría de las progresiones.

Nota. El que obtenga la cátedra del Instituto de Osuna tendrá obligacion de dar la enseñanza del 1.º y 2.º curso y la de principios de aritmética y geometría.—Madrid 5 de enero de 1866.—El Director general.—Manuel Silvela.—Es copia.—P. I.—El Vice Rector.—Folch.

## Núm. 1666.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos provinciales de Bilbao y Vergara las cátedras de economía política y legislacion mercantil dotadas con el sueldo anual de 800 escudos las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser bachiller en la facultad de derecho ó profesor mercantil.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: ¿Debe ser libre el comercio exterior de granos?—Madrid 5 enero de 1866.—El Director general.—Manuel Silvela.—Es copia.—P. I.—El Vice rector, Folch.

## RECTIFICACION.

En la circular sobre el ramo de beneficencia inserta en el Boletín oficial núm. 5188 se ha padecido por la imprenta la equivocacion involuntaria de poner la fecha del 5 en vez de 2 que es la que corresponde.

## Núm. 1667.

## Provincia de las Baleares.

## Aduana de Mahon.

## Mes de Enero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta aduana en el dia de hoy.

Número de la declaracion ú hoja de adeudo.	NÚMERO			Nombre de los consignatarios ó personas á quienes viene dirigida las mercancías.	Punto de procedencia.	ESPECIES.	Unidad.	CANTIDAD.		OBSERVACIONES.
	de la factura.	del registro.	De la licencia de alijo ó de la guia.					declarada en los documentos.	que resultó en el despacho.	
D. 947865				Ládico hermanos	Genova	<i>Dia 4.</i> Aceite de linaza	kils.	1810	1810	
						Id. mineral	id.	2880	2880	
	16	25	L. n. 43	Marques hermanos.	Barcelona	<i>Dia 7.</i> Aguardiente espíritu de 35 g.º	Arrobas	160	160	
	13		» 40	Secre y Bonet	Id.	Aceite mineral	Kils.	126	126	
D. 31865				Juan Sactor	Argel	<i>Dia 8.</i> Ganado	Unidad	50	50	
D. 91866	4	12	71	Antonio Marques	Palma	<i>Dia 9.</i> Aceite de oliva	Arrobas	512½	612½	
	6	id.	73	Bartolomé Sanz	Idem	Tocino salado	id.	128	128	
				José Lluc	Habª dº de esta.	Vino tinto	id.	168	168	
						Aguardiente de caña	Libras.	2914	2914	

Mahon 10 de Enero de 1866.—El Administrador Manuel Urrea.

PALMA.—Imprenta de Guasp.